



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación, es  
nuestro compromiso"*

**CONSEJO ESTATAL**

**RES/2018/003**

**RESOLUCIÓN QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, A PROPUESTA DEL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN, RESPECTO DEL INFORME ANUAL DE ORIGEN Y DESTINO DE RECURSOS RECIBIDOS POR CUALQUIER MODALIDAD, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL "JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ" CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017.**

<b>G L O S A R I O</b>	
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
<b>Consejo Estatal:</b>	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Instituto Electoral:</b>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
<b>Reglamento:</b>	Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas que cuenten con registro ante dicho Órgano Electoral.

**VISTO:** el Dictamen Consolidado que presenta el Órgano Técnico de Fiscalización al Consejo Estatal, respecto del Informe Anual de Ingresos y Gastos de la Agrupación Política Local "José María Pino Suárez", correspondiente al ejercicio 2017.

**A N T E C E D E N T E S**

- I. **Atribuciones del Congreso de la Unión.** El Poder Reformador Permanente de la Constitución Federal, aprobó la adición a la fracción XXIX-U, del artículo 73, por el que reservó al Congreso de la Unión, la facultad para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales y procesos electorales, conforme a las bases previstas en el ordenamiento Constitucional; asimismo, emitió

*G*



disposiciones en materia político electoral relativas a la organización y estructura del INE, y que fueron publicadas el diez de febrero de dos mil catorce, en el Diario Oficial de la Federación.

En ese sentido, el quince de mayo del año dos mil catorce, la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó la Ley General y la Ley de Partidos, que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación de veintitrés de mayo del año citado.

- II. **Reforma Constitucional y Legal Local, en materia electoral.** El veintiuno de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 7491, Suplemento E, el Decreto 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local en materia electoral.

Igualmente, el Congreso del Estado de Tabasco, el dos de julio de dos mil catorce, aprobó la Ley Electoral, que se publicó en el Periódico Oficial del Estado.

- III. **Responsabilidades del Órgano Técnico de Fiscalización.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 78, numeral 1, de la Ley Electoral, el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral, dotado de autonomía de gestión tiene la responsabilidad de verificar entre otras actividades el origen y destino de los recursos de las organizaciones que se pretendan constituir como agrupaciones políticas locales, el origen y destino de los recursos que obtengan las agrupaciones políticas locales registradas, para sus actividades ordinarias salvo en el caso que los recursos se obtengan y ejerzan en el marco de acuerdos de participación electoral con partidos o candidatos, así como intervenir en los procesos de liquidación del patrimonio de los Partidos Políticos que pierdan su registro.

- IV. **Designación de la Titular del Órgano Técnico de Fiscalización.** En sesión extraordinaria del ocho de enero de dos mil quince, el Consejo Estatal aprobó el Acuerdo **CE/2015/003**, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el veinticuatro de enero de dos mil quince, suplemento 7553, mediante el cual se designó a la Titular del Órgano Técnico de Fiscalización.

- V. **Encargado de Despacho.** Derivado de la designación como encargada de despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración, a la titular del Órgano

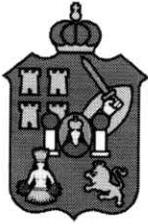


Técnico de Fiscalización, la Junta Estatal Ejecutiva en sesión extraordinaria de fecha 28 de junio de la presente anualidad, designó como Encargado del Despacho del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral al L.C.P. Demetrio Morales Cano; designación que le fue comunicada al interesado mediante oficio S.E./1056/2016, suscrito por el Secretario Ejecutivo el 28 del mes y año citado.

- VI. Criterio de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE respecto de la fiscalización de las Agrupaciones Políticas Locales.** Que mediante oficio INE/UTF/DA-F/8764/16, del dieciocho de abril de dos mil dieciséis, la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, emitió el criterio consistente en que es facultad de los Organismos Públicos Locales Electorales, realizar la fiscalización de las Agrupaciones Políticas en el ámbito local, mismo que fue notificado mediante circular INE/UTVOPL/169/2016, del veinte de abril de dos mil dieciséis, a los Consejeros Presidentes de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- VII. Aplicación del Reglamento.** Los lineamientos conforme a los cuales la autoridad electoral llevó a cabo los trabajos de revisión de la Agrupación Política "José María Pino Suarez", son los contenidos en el Reglamento, aprobado mediante acuerdo número CE/2013/017, mismo que entró en vigor a partir del primero de enero de dos mil catorce.
- VIII. Recursos materia de fiscalización.** Con motivo de la reforma electoral que abrogó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de Tabasco y creó la Ley Electoral, las agrupaciones políticas dejaron de recibir financiamiento público de parte del Instituto Electoral, por lo que los recursos económicos materia de fiscalización, corresponden al financiamiento privado que pudieran haber obtenido las citadas agrupaciones durante el ejercicio dos mil dieciséis.

## C O N S I D E R A N D O

- 1. Competencia.** Que la Constitución Local, en su artículo 9, apartado C, fracción I, señala que la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales es una función pública del Estado que se realiza a través de un Organismo Público Autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan



el INE, los partidos políticos nacionales, así como los ciudadanos en los términos que ordene la ley.

2. **Principios que rigen la función electoral.** Que el artículo 102, numeral 1, de la Ley Electoral, señala que las funciones y actividades del Instituto Electoral, lo que incluye a sus dependencias, como el Órgano Técnico de Fiscalización, se rigen por los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Máxima Publicidad, Imparcialidad y Objetividad.
3. **Actividades del Instituto Electoral.** Que el artículo 9, Apartado C, fracción I, inciso i), de la Constitución Local, dispone que el Instituto Electoral, tendrá a su cargo en forma integral y directa, además, de las que le determine la ley, las actividades relativas a: los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión con fines electorales; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos que establezca el INE; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al INE.
4. **Finalidades del Instituto Electoral.** Que el artículo 101, de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo, ejecutivo y los ayuntamientos del estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.
5. **Órganos Centrales del Instituto Electoral.** Que el artículo 105, de la Ley Electoral, determina como órganos centrales del Instituto Electoral los siguientes: el Consejo Estatal; Presidencia del Consejo Estatal; la Junta Estatal Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y el Órgano Técnico de Fiscalización.



6. **Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral.** Que el artículo 106, de la Ley Electoral, señala que el Consejo Estatal, como órgano superior de dirección, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
7. **Presentación de Informes del origen y montos de ingresos y egresos.** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 14, numeral 14.1 y 15 numeral 15.1 del Reglamento, dichas Agrupaciones Políticas deberán entregar al Órgano Técnico de Fiscalización los informes relacionados con el origen y montos de sus ingresos y egresos realizados en el ejercicio fiscal correspondiente, dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte.
8. **Emisión del Dictamen Consolidado por el Órgano Técnico de Fiscalización.** Que el Órgano Técnico de Fiscalización, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, numerales 18.2 y 18.3 del Reglamento, debe presentar al Consejo Estatal el Dictamen Consolidado con base en los informes de auditoría que haya elaborado el personal comisionado, respecto de la verificación del informe rendido por las agrupaciones, mismo que deberá ser acompañado del proyecto de resolución en el que se propongan, en su caso, las sanciones que procedan si se observan irregularidades en el manejo de los recursos o se haya incumplido con la obligación de informar sobre el origen y la aplicación de los mismos.
9. **Notificación del Órgano Técnico de Fiscalización a la Agrupación Política "José María Pino Suarez".** Que el Órgano Técnico de Fiscalización comunicó a la Agrupación Política Local "José María Pino Suárez", el plazo para la presentación del Informe Anual de Origen y Destino de los Recursos Recibidos por Cualquier Modalidad correspondiente al ejercicio 2017, por medio de los oficios números **OTF/227/2017**, del veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete y **OTF/306/2018**, del dos de abril del dos mil dieciocho, informándole que el plazo comprendía del 1 de enero al 31 de marzo de 2018. Lo anterior con el objeto de cumplir con las disposiciones del procedimiento contenidas en la Ley Electoral y en el Reglamento.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es  
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

RES/2018/003

10. **Revisión el Informe de Gastos Ordinarios ejercicio 2017.** Que el Órgano Técnico de Fiscalización revisó el informe de gastos ordinarios presentados por la Agrupación Política Local "José María Pino Suárez" y emitió el Dictamen Consolidado correspondiente a los gastos ordinarios del ejercicio 2017, el diecinueve de julio de dos mil dieciocho, informando que se revisaron los ingresos presentados por un importe de **\$38,551.69 (treinta y ocho mil quinientos cincuenta y un pesos 69/100 M.N.)** que representa un 100% del total reportado por sus actividades ordinarias permanentes y en lo que se refiere a los egresos, se revisó importe de **\$38,491.62 (treinta y ocho mil cuatrocientos noventa y un pesos 62/100 M.N.)**, que representa un 100% del total reportado.

Los ingresos reportados por la agrupación política detallados en el Dictamen Consolidado, se clasifican de la siguiente manera:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE
1. Saldo inicial		\$51.69
2. Financiamiento de Asociados:		\$38,500.00
Efectivo	\$38,500.00	
Especie	0.00	
3. Financiamiento de Simpatizantes:		0.00
Efectivo		
Especie		
4. Autofinanciamiento*		0.00
5. Financiamiento por Rendimientos		0.00
6. Financieros, fondos y fideicomisos*.		0.00
<b>Total</b>		<b>\$38,551.69</b>

Los egresos reportados por la agrupación política como se detalla en el Dictamen Consolidado, se encuentran integrados de la siguiente manera:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación, es  
nuestro compromiso"*

**CONSEJO ESTATAL**

**RES/2018/003**

CONCEPTO	PARCIAL	SUB TOTAL	TOTAL	%
<b>SERVICIOS PERSONALES</b>		\$12,000.00	<b>\$12,000.00</b>	<b>31.18%</b>
<b>MATERIALES Y SUMINISTROS</b>		<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	
<b>GASTOS GENERALES</b>		<b>\$26,491.62</b>	<b>\$26,491.62</b>	<b>68.82%</b>
Servicio Telefónico y Telecomunicación	\$1,452.00			
Servicio Energía Eléctrica	\$15,805.00			
Servicio de agua potable	\$9,234.62			
<b>TOTAL DE EGRESOS</b>			<b>\$38,491.62</b>	<b>100%</b>

11. **Requerimiento de documentación para verificar información.** Que en cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 50, numeral 3, 78, numeral 1, fracción II, de la Ley Electoral y 15, numerales 15.2, 15.3, 15.6, 15.8, del Reglamento, el Órgano Técnico de Fiscalización, solicitó a la Agrupación Política mediante oficios **OTF/227/2017**, del veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete y **OTF/306/2018**, del dos de abril del dos mil dieciocho, la documentación necesaria para la verificación de la información presentada en su informe como pólizas de ingresos, pólizas de diario, pólizas de egresos, estados financieros, balanza de comprobación, relación de inventarios así como la documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y gasto correspondiente.
  
12. **Conclusiones formuladas en el informe consolidado.** Que en el Dictamen Consolidado en las hojas 47 y 48, se describen las conclusiones finales en los términos siguientes:

**"CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DEL INFORME**

1. La Agrupación Política Local "José María Pino Suárez" presentó en tiempo y forma el "Informe Anual sobre el Origen y Destino de los Recursos Recibidos por Cualquier Modalidad de Financiamiento del ejercicio 2017", de conformidad con lo establecido en el artículo 51, numeral 7, de la Ley Electoral y de Partidos



Políticos del Estado de Tabasco, en correlación con el artículo 15, numeral 15.1, del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas que cuenten con Registro ante dicho Órgano Electoral.

2. Del total de los **Ingresos** reportados por la Agrupación se revisó un importe de **\$38,551.69 (treinta y ocho mil quinientos cincuenta y un pesos 69/100 M.N.)** del cual **\$51.69 (cincuenta y un pesos 69/100 M.N.)**, corresponden al saldo inicial y **\$38,500.00** (treinta y ocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.) corresponden a ingresos por Financiamiento Privado (aportaciones de afiliados en efectivo y en especie). La documentación soporte como pólizas de ingresos y recibos de aportaciones de afiliados, cumplió con la normatividad aplicable y el registro contable es correcto.

3. Del total de los **Egresos** reportados por la Agrupación se revisó un importe de **\$38,491.62 (treinta y ocho mil cuatrocientos noventa y un pesos 62/100 M.N.)**. La documentación que lo ampara como pólizas de diario y de egresos, facturas originales, y muestras fotográficas, cumplió con lo dispuesto en la normatividad aplicable y el registro contable.

4. La agrupación Política Local "José María Pino Suarez", realizó actividades durante el ejercicio 2017 y utilizó los recursos obtenidos para cubrir los diversos gastos generados. Mismos que se detallan en forma de listado, las muestras que se presentaron como comprobación de cada una de las actividades indicando la vinculación con los gastos y con la actividad desarrollada.

5. La Agrupación Política, reportó ingresos por **\$38,551.69** (Treinta y ocho mil quinientos cincuenta y un pesos 69/100 M.N.) y Egresos por **\$38,491.62** (Treinta y ocho mil cuatrocientos noventa y un pesos 62/100 M.N.), el **saldo final** al 31 de diciembre de 2017 fue de **\$60.07 (sesenta pesos 07/100 M.N.)**.

6. El alcance de la revisión fue del 100%, se constató que la agrupación política registro los ingresos y egresos en cumplimiento de la Ley Electoral, el Reglamento, las Normas de Información Financiera y las demás leyes aplicables

7. Con base en las pruebas documentales y analíticas, en las técnicas, en los procedimientos de auditoría y en el marco normativo que regula las funciones de vigilancia y fiscalización de las agrupaciones políticas, se concluye que los recursos ejercidos por la Agrupación Política Local "José María Pino Suárez", se encuentran razonablemente comprobados y que los estados financieros expresan la imagen fiel de la Agrupación Política al cierre del ejercicio 2017.

8. La revisión se realizó conforme a las Normas de Auditoría para Atestiguar Revisión y Otros Servicios Relacionados y a las Normas de Información Financiera, en cumplimiento con la normatividad y Reglamento aplicable, por lo cual se considera que los resultados y conclusiones obtenidos se encuentran sustentados sobre una base técnica razonable."



- 13. Cumplimiento de obligaciones de la Agrupación Política Local.** Que el Informe Anual de los Ingresos y Gastos de la Agrupación Política local "José María Pino Suárez" correspondiente al ejercicio 2017, fue entregado en tiempo y forma, soportándose y registrándose los ingresos y gastos en términos de las disposiciones contenidas en la Constitución Local, de la Ley Electoral y del Reglamento. Por tal motivo al dar cabal cumplimiento con la normativa aplicable en materia electoral y las diversas disposiciones fiscales no fue necesario realizar observación alguna a la Agrupación Política.
- 14. Atribución del Consejo Estatal para dictar el presente Acuerdo.** Que de conformidad con lo establecido por los artículos 50, numeral 3, 115, numeral 1, fracciones IX y XXXV y 335, numeral 1, fracción II, de la Ley Electoral, es facultad del Consejo Estatal, conocer de las infracciones y en su caso, imponer las sanciones administrativas correspondientes con motivo del incumplimiento de los ordenamientos legales y reglamentarios que se pudieran acreditar con motivo de la revisión de los informes de ingresos y gastos relativos que presenten las Agrupaciones Políticas.

Por lo expuesto y de conformidad con lo previsto en los artículos 9, apartado C, fracción I, inciso i), de la Constitución Federal, 78, numeral 1, fracción II y 115, numeral 1, fracciones XXXV y XXXIX, y numeral 2, de la Ley Electoral, el Consejo Estatal:

## R E S U E L V E

**PRIMERO.** Se ha substanciado legalmente el expediente administrativo de revisión de origen, monto y aplicación de los recursos financieros de la Agrupación Política local "José María Pino Suárez" en sus actividades correspondientes al ejercicio 2017, cuyas constancias y actuaciones se encuentran contenidas en el Dictamen Consolidado que emite el Órgano Técnico de Fiscalización el veinte de julio del dos mil dieciocho.

**SEGUNDO.** Tal y como se establece en el punto 12, de los Considerandos de la presente resolución, se revisaron los ingresos reportados por la Agrupación Política por un importe de **\$38,551.69 (treinta y ocho mil quinientos cincuenta y un pesos 69/100 M.N.)**, que representa un 100% del total reportado en sus actividades ordinarias permanentes y **egresos** por un importe de **\$38,491.62 (treinta y ocho mil cuatrocientos noventa y un pesos 62/100 M.N.)** que representa un 100% del total reportado.

**TERCERO.** Por las razones expuestas en los considerandos catorce y quince de la presente resolución, el Consejo Estatal, concluye que el informe anual presentado por la



Agrupación Política Local "José María Pino Suárez" respecto a sus ingresos y gastos ordinarios correspondientes al ejercicio 2017, cumplió con las disposiciones contenidas en la Ley Electoral y en el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas que Cuenten con Registro ante dicho Órgano Electoral, por lo que se le exhorta a que continúe cumpliendo, en términos de las disposiciones normativas electorales y fiscales aplicables.

**CUARTO.** Notifíquese a la Agrupación Política la presente Resolución.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, de Conformidad con lo dispuesto en el artículo 114, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

**SEXTO.** Previas anotaciones de rigor, en su oportunidad archívese el presente asunto como totalmente concluido.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria efectuada el treinta de julio de dos mil dieciocho, por votación unánime de las y los consejeros electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Claudia del Carmen Jiménez López, Mtro. David Cuba Herrera, Mtro. José Oscar Guzmán García, Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Lic. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo y la Consejera Presidenta, Mtra. Maday Merino Damian

**MADAY MERINO DAMIAN**  
CONSEJERA PRESIDENTA

**ROBERTO FÉLIX LÓPEZ**  
SECRETARIO DEL CONSEJO